



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4513

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA ZENAIDA MARIA BALBUENA FERNANDEZ

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor de la señora Zenaida María Balbuena Fernández, con Cédula de Identidad Civil N° 1.737.004.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

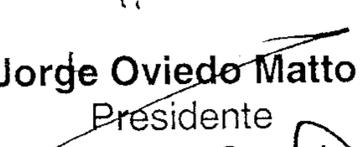
Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 “QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES”.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **treinta días del mes de junio del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

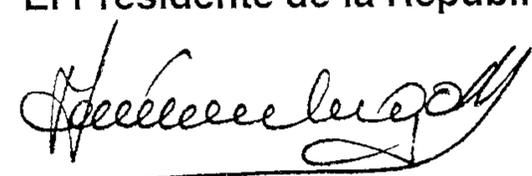

Mario Sofo Estigarribia
Secretario Parlamentario


Blanca Beatriz Fonseca L. gal
Secretaria Parlamentari

Asunción, *15 de noviembre* de 2011

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Armino Lugo Méndez

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda


GERÓNIMO BELLASSAI AUDO
MINISTRO SUSTITUTO DE HACIENDA